

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 95
O R D I N A R I A
LUNES 28 DE OCTUBRE DE 2024

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y seis minutos del lunes veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y el señor Ministro Javier Laynez Potisek no asistieron a la sesión previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número noventa y cuatro ordinaria, celebrada el jueves diecisiete de octubre del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro:

I. 45/2024

Controversia constitucional 45/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 18, fracciones XII y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 634, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 18, fracciones XII y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 634, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el considerando octavo de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los considerandos del primero al sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia.

La señora Ministra Batres Guadarrama sugirió, en los apartados de legitimación, que se podría incluir uno de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión como terceros interesados, quienes comparecieron y acreditaron su personalidad, de acuerdo con los artículos 10, fracción III, y 11 de la ley reglamentaria de la materia.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo sostuvo el proyecto original y anunció que ajustaría el engrose a lo que determine el Tribunal Pleno.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los considerandos del primero al sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando séptimo, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 18, fracciones XII y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de que, atendiendo a lo resuelto por este Tribunal Pleno en las controversias constitucionales 54/2024, 65/2024 y 73/2024, el legislador local carece de competencia para establecer cobros por la expedición de permisos para la construcción y remodelación de pozos dedicados a la extracción de hidrocarburos, ya que, de conformidad con los artículos 25, 27, 28 y 73, fracción X, de la Constitución General, el control de la exploración y extracción de hidrocarburos, así como la legislación relativa son competencia federal.

La señora Ministra Batres Guadarrama se manifestó a favor del sentido del proyecto, pero por consideraciones distintas.

Advirtió que el proyecto señala que las fracciones impugnadas invaden la esfera competencial de la Federación al transgredir los artículos 73, fracciones X, y XXIX, numeral 2, en relación con el artículo 27, párrafo cuarto, de la Constitución, que facultan al Congreso de la Unión para legislar en toda la República en materia de hidrocarburos; sin embargo, como lo señaló al resolver la controversia constitucional 73/2024, el artículo 96, párrafo tercero, de la Ley de Hidrocarburos establece que la

Federación, los gobiernos de los Estados y de los municipios contribuirán al desarrollo de los proyectos de exploración y extracción, así como de transporte y distribución de productos de almacenamiento mediante procedimientos y bases de coordinación, que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia. En este sentido, la Ley de Hidrocarburos reconoce que existen permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de proyectos de exploración y extracción que no están a cargo de la Federación, sino de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y, por ello, la pertinencia de establecer mecanismos de coordinación.

Agregó que el artículo 115, fracción V, inciso f), de la Constitución establece, expresamente, que los municipios tienen la facultad para otorgar licencias y permisos de construcciones, por lo que se puede concluir que, entre los permisos a cargo del municipio, que son necesarios para el desarrollo de proyectos de exploración y extracción, se encuentran, precisamente, los de construcción. Reconocer que los municipios tienen facultades para otorgar las licencias y permisos que correspondan a la construcción para pozos de hidrocarburos, con independencia de los contratos que otorgue la Federación para su exploración y extracción, no se opone, en principio, a las facultades exclusivas de la Federación en la materia, pues, en estricto sentido, no regulan la misma materia. Por un lado, a la Federación corresponde conocer la autorización para la exploración y extracción de hidrocarburos, lo cual incluye, en

términos generales, la perforación de pozos, según las fracciones XIV y XV del artículo 4, de la ley en la materia y, por otro, al municipio corresponde otorgar las licencias y permisos para construcción, de conformidad con el artículo 115, fracción V, inciso f), de la Constitución.

Explicó que los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, aun cuando pueden prever la perforación de pozos, no habilitan al particular para dejar de solicitar las autorizaciones y permisos adicionales que se requieren para desarrollar los proyectos de exploración y extracción respectivos, tan es así que en los modelos de contrato de la Comisión Nacional de Hidrocarburos se estipula que, antes de iniciar la perforación de cualquier pozo, el contratista deberá obtener los permisos y autorizaciones que correspondan conforme a la normatividad aplicable, es decir, el contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos no es una concesión automática para la construcción de pozos, sino que requiere, en este caso, el permiso adicional de la autoridad municipal.

No obstante lo anterior, estará en favor de la invalidez propuesta en este caso porque, en los términos que está redactada la normativa impugnada, se vulnera el principio de seguridad jurídica, en tanto que existe un grado de ambigüedad que puede llegar a suponer a un particular que basta con el permiso que obtenga del municipio para que pueda explorar y extraer hidrocarburos sin necesidad de contar con la autorización y permiso correspondiente de la

Federación. En este sentido, la norma impugnada únicamente sería válida siempre que en la legislación de la entidad federativa se exija como requisito la presentación del contrato por el cual se acredite la autorización de la Federación para realizar la exploración y extracción correspondiente con el propósito de que el municipio pueda realizar el cobro de la construcción del pozo respectivo como una obra vinculada o anexa al contrato firmado por la Federación. En el caso en estudio, la normativa impugnada no precisa esta circunstancia y, por este motivo, debe declararse su invalidez.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se separó de los párrafos 42, 53 y 58 del proyecto, tal como votó en la controversia constitucional 119/2020.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 18, fracciones XII y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama por consideraciones diversas, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 42, 53 y 58. La

señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando octavo, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, 2) determinar que, en lo futuro, el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuya disposición fue invalidada.

Aclaró que el efecto exhortativo lo formuló de conformidad con los precedentes, pero que personalmente estará en contra porque se trata de un tema de incompetencia del Congreso local.

La señora Ministra Esquivel Mossa recordó que, en los últimos precedentes, el voto mayoritario determinó que no debería exhortarse, tratándose de controversias en las que la invalidez se sustente en la incompetencia de las legislaturas.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se decantó a favor del proyecto, salvo por el efecto de exhorto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández precisó que, en la controversia constitucional 46/2024, se expresó una mayoría de seis votos en contra del exhorto, cuando se trata de una cuestión de incompetencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del considerando octavo, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuya disposición fue invalidada.

Se expresó una mayoría de siete votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 2) determinar que, en lo futuro, el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de

inconstitucionalidad detectados. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Aguilar Morales votaron a favor.

Dada la votación alcanzada el Tribunal Pleno determinó que este efecto se suprima del engrose correspondiente.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 48/2024

Controversia constitucional 48/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 21, fracciones XXX y XXXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero,

Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 609, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 21, fracciones XXX y XXXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 609, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el considerando octavo de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández propuso reiterar las votaciones emitidas en la controversia constitucional 45/2024, lo cual se aprobó en votación económica y unánime. Por tanto, las votaciones correspondientes deberán indicar:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del primero al sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama por consideraciones diversas, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 42, 53 y 58, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 21, fracciones XXX y XXXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del

considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuya disposición fue invalidada.

Se expresó una mayoría de siete votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en: 2) determinar que, en lo futuro, el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Aguilar Morales votaron a favor.

Dada la votación alcanzada el Tribunal Pleno determinó que este efecto se suprima del engrose correspondiente.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la

cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con trece minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el martes veintinueve de octubre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | | |
|-----------------|---|---|------------------------|----|-------------|--|
| Firmante | Nombre | NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ | Estado del certificado | OK | Vigente | |
| | CURP | PIHN600729MDFXRR04 | | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 636a6673636a6e00000000000000000000000002d5 | Revocación | OK | No revocado | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 29/11/2024T22:44:47Z / 29/11/2024T16:44:47-06:00 | Estatus firma | OK | Valida | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | |
| | Cadena de firma | | | | | |
| | 2a 6f 47 6a 0b f2 1f 84 8c d1 b8 ad 47 3d 60 42 f9 13 cd c9 f3 10 e3 cf 3d 3a ed 74 95 52 43 bd d2 4d 78 b7 c3 90 36 31 32 c9 80 b7 18 fb 99 e4 a3 75 61 d1 d8 d0 df bf cb fe a6 b2 c0 ad f6 6d 12 ec bb 11 66 b6 36 a6 6a 1a ad 4a cd b3 f4 a7 cc 89 0e 7e df 99 37 d2 85 50 50 59 06 0b ae 95 c0 26 31 b0 bc 2f 52 be 4c 7f ce cd 59 18 1a 33 48 12 a4 9e 2e c3 7a 78 3d 25 5c 30 2a 78 90 42 6b 35 ef 6d a7 2b cf 2a 2b e1 82 ba 70 2b 39 37 32 f8 32 dd e5 0f 5d 61 e0 08 be e2 e7 62 07 17 bc a1 7c 03 9e 76 46 d8 09 b1 c1 1f cd 17 a4 81 85 ed 09 ef 67 ad ef f9 11 01 a6 84 fa b6 ed b5 bb f6 8a 31 c3 fb c5 41 89 63 7c ad cd 8f 59 5e 50 9c f4 3b 6d 23 72 5a 64 65 21 be 31 a9 00 5b 14 2b e5 eb f0 71 d4 83 b0 b1 c9 52 53 b5 23 9d 2a d5 aa 2b f6 38 10 f6 92 e4 6d 16 5d c3 b5 46 | | | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 29/11/2024T22:44:29Z / 29/11/2024T16:44:29-06:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 636a6673636a6e00000000000000000000000002d5 | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 29/11/2024T22:44:47Z / 29/11/2024T16:44:47-06:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7862328 | | | | |
| | Datos estampillados | DD23ADD2844F876CC5628D2D74ECA6D66C8E9D3656058764FDA41C67E2CAA5F1 | | | | |

| | | | | | | |
|-----------------|---|---|------------------------|----|-------------|--|
| Firmante | Nombre | RAFAEL COELLO CETINA | Estado del certificado | OK | Vigente | |
| | CURP | COCR700805HDFLTF09 | | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 636a6673636a6e000000000000000000000000017d | Revocación | OK | No revocado | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 27/11/2024T02:30:11Z / 26/11/2024T20:30:11-06:00 | Estatus firma | OK | Valida | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | |
| | Cadena de firma | | | | | |
| | ad 45 33 a7 18 93 f0 d1 43 62 9d a8 e1 e6 09 54 70 ef b0 a1 6e 85 d4 da 86 46 c3 d5 53 6c e9 e1 9a 22 cd 2b 46 c7 97 c5 b9 52 93 a2 24 92 61 c2 fa 6e 2b 73 d6 14 3a 66 ea a8 e3 8f c0 8a 1b a0 30 30 5a e3 c8 9d 18 2a 3a f5 60 7d cc 85 3e fa 02 9e 4e 0f 7f 11 f7 43 10 06 08 38 64 db 44 a2 ae 67 be 79 01 b0 67 bc e2 e8 c3 2e 64 07 c1 dc 79 22 98 5a cd a9 c1 b2 61 58 43 60 5b 7e 97 78 59 88 df aa d9 a2 4b 86 1d 4c a1 93 b2 0a da 59 ee b6 06 ec 9b ff 79 3d 98 3a f1 20 2e 02 be f3 3b 2f 09 ec ea 25 ee 52 10 4f 17 95 58 6b bf 08 67 4f d9 44 ec 86 23 5f e3 ba 62 8e 1b e1 9f bb b7 db 51 68 46 b3 bd 2f d8 de d6 c4 bf 44 06 3a bd ba eb d8 b4 97 b0 37 f0 80 e4 65 b5 ed 0e 38 32 78 4e a2 11 46 ad 06 27 8f 45 e5 58 91 e0 3e cd 15 f1 eb b3 e0 9b 51 86 5f fb d3 e0 b5 ec 7f | | | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 27/11/2024T02:30:09Z / 26/11/2024T20:30:09-06:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 636a6673636a6e000000000000000000000000017d | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 27/11/2024T02:30:11Z / 26/11/2024T20:30:11-06:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7841527 | | | | |
| | Datos estampillados | 8057812B9192EA5B01B41063B31A0C4F775F43EE0209738744C9BED2E706FBDB | | | | |